



NOTARIA  
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.  
NOTARIO

Quito - Ecuador

02

1		
2		
3		
4		
5	CONSTITUCION DE LA COMPANIA	En la ciudad de San Fran-
6	TURISMO MAGIC-ECUADOR	cisco de Quito, Capital de
7	LARATUR CIA. LTDA.	la República del Ecuador,
8	QUE CELEBRAN:	hoy día 'Martes ( 1 ) Pri-
9	BYRON XAVIER MANCHENO LARA	mero de D I C I E M B R E
10	SILVIA HIPATIA VELOZ MEJIA	de mil novecientos noventa
11	MARIA AUGUSTA MANCHENO LARA	y dos, ante mi Notario Pú-
12	TERESA LARA MIÑO Y	blico Vigésimo Tercero de
13	GILBERTO MANCHENO LARA	este cantón, doctor Roberto
14	CUANTIA: S/. 2'000.000,00	Arregui Solano, comparecen
15	Di 5 Copias G.S.	los señores: Byron Xavier
16		Mancheno Lara, soltero por
17		sus propios derechos, Silvia Hipatia Veloz Mejía, solte-
18		ra por sus propios derechos, María Augusta Mancheno Lara,
19		casada por sus propios derechos, Teresa Lara Miño divor-
20		ciada por sus propios derechos y Gilberto Mancheno Lara,
21		casado por sus propios derechos.- Los comparecientes son
22		mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domicilia-
23		dos en esta ciudad de Quito, legalmente capaces a quienes
24		de conocerles doy fe y me solicitan elevar a escritura
25		pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTA-
26		RIO.- En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo,
27		sírvase hacer constar el Contrato de Constitución de la
28		Compañía "TURISMO MAGIC-ECUADOR LARATUR COMPAÑIA LIMITA-



1 DA" que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:

2 PRIMERA.- Comparecen a la celebración de la presente Es-  
3 critura los señores: Byron Xavier Mancheno Lara, Silvia  
4 Hipatia Veloz Mejía, María Augusta Mancheno Lara, Teresa  
5 Lara Miño y Gilberto Mancheno Lara. Los otorgantes son de  
6 nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros los -  
7 dos primeramente nombrados, divorciada la señora Lara Mi-  
8 ño y casados el señor Gilberto Mancheno Lara y María Au-  
9 gusta Mancheno, mayores de edad, domiciliados en la ciu-  
10 dad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de consti-  
11 tuir la Compañía "TURISMO MAGIC-ECUADOR LARATUR COMPAÑIA  
12 LIMITADA".- SEGUNDA.- Con la denominación de "TURISMO -  
13 MAGIC-ECUADOR LARATUR COMPAÑIA LIMITADA" se constituye -  
14 una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad  
15 ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Quito, que  
16 podrá establecer Sucursales o Agencias dentro o fuera del  
17 Ecuador.- TERCERA.- La Compañía tendrá por objeto la rea-  
18 lización de toda clase de actividades turísticas, especial-  
19 mente la instalación y administración de una Agencia de  
20 Viajes Operadora. Para el cumplimiento de su objeto, la  
21 Compañía podrá realizar toda clase de actos y firmar to-  
22 da clase de contratos permitidos por la Ley y que digan  
23 relación con su objeto.- CUARTA.- El plazo de duración  
24 de la Compañía será de treinta años contados a partir de  
25 la fecha de inscripción de la presente Escritura en el  
26 Registro Mercantil. El mencionado plazo podrá ser amplia-  
27 do o restringido por resolución de la Junta General de  
28 Socios, Artículo ciento veinte literales g) e i) de la -

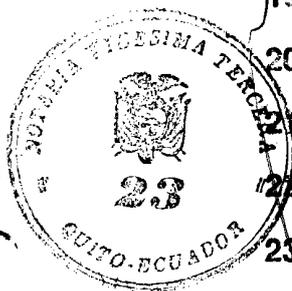


NOTARIA  
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregul S.  
NOTARIO

Quito - Ecuador

1 Ley de Compañías.- QUINTA.- El capital social de la Compañía  
2 ña será de DOS MILLONES DE SUCRES (S/. 2'000.000,00) di-  
3 vidido en dos mil participaciones iguales e indivisibles  
4 de un mil sucres cada una, íntegramente suscrito y paga-  
5 do en la forma y proporciones que se indican mas adelante.-  
6 SEXTA.- El capital social podrá ser aumentado o disminu-  
7 do en los términos de los Artículos ciento doce y ciento  
8 trece de la Ley de Compañías, si así lo resuelve la Junta  
9 General de Socios. En el caso de aumento de capital, los  
10 socios gozarán del Derecho de Preferencia en proporción a  
11 sus aportes.- SEPTIMA.- La Compañía entregará a cada so-  
12 cio un Certificado de Aportación No Negociable, suscrito  
13 por el Presidente y el Gerente y en el cual se indicará  
14 el número de participaciones que por su aporte le corres-  
15 ponde.- OCTAVA.- Para la transferencia de las participa-  
16 ciones sociales que corresponden a cada socio, se requie-  
17 rirá de la aprobación de la Junta General de Socios, en  
18 sesión en la que se encuentre representado la totalidad  
19 del capital social, de conformidad con el Artículo ciento  
20 quince de la Ley de Compañías.- NOVENA.- De acuerdo a lo  
21 establecido en el Artículo ciento once de la Ley de Com-  
22 pañías, la Compañía formará un Fondo de Reserva Legal,  
23 hasta que éste alcance por lo menos el veinte y cinco por  
24 ciento (25%) del capital social, para lo cual de las uti-  
25 lidades líquidas y realizadas se segregará un cinco por  
26 ciento (5%).- DECIMA.- La Compañía estará gobernada por  
27 la Junta General de Socios y administrada por el Presiden-  
28 te Ejecutivo y Gerente Administrativo.- DECIMA PRIMERA.-



1 La Junta General no podrá considerarse válidamente cele-  
2 brada en primera convocatoria, si los concurrentes a ella  
3 no representan más del sesenta por ciento del capital so-  
4 cial. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria  
5 con el número de socios asistentes a ella, sea cual fue-  
6 ra el porcentaje debiendo expresarse así en la convoca-  
7 toria. En segunda convocatoria no podrá modificarse el -  
8 Orden del Día previsto para la primera. Sin perjuicio de  
9 lo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente  
10 el aumento o disminución del capital, la transformación,  
11 fusión, disolución, y en general cualquier modificación  
12 de los Estatutos se requerirá, para que haya quorum, la  
13 asistencia del sesenta por ciento del capital social en  
14 primera convocatoria.- DECIMA SEGUNDA.- Las decisiones de  
15 la Junta General, se tomarán por mayoría de votos de los  
16 socios presentes; los votos en blanco y las abstenciones  
17 se sumarán a la mayoría.- DECIMA TERCERA.- Las Juntas Ge-  
18 nerales Ordinarias se realizarán dentro de los tres meses  
19 posteriores a la finalización del ejercicio económico de  
20 la Compañía, y las Juntas Generales Extraordinarias ten-  
21 drán lugar en cualquier tiempo en que fueren convocadas.  
22 En consecuencia y de conformidad con lo previsto en la -  
23 Ley de Compañías, las Juntas Generales de Socios pueden  
24 ser Ordinarias y Extraordinarias.- DECIMA CUARTA.- Las con-  
25 vocatorias a Juntas Generales las efectuarán indistinta-  
26 mente el Gerente Administrativo o el Presidente Ejecutivo,  
27 mediante comunicación escrita a cada uno de los socios,  
28 con ocho días de anticipación a la fecha señalada para la



NOTARIA  
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.  
NOTARIO

Quito - Ecuador



reunión. En la convocatoria se hará constar lugar, día y hora de la sesión y el detalle de los asuntos a tratarse en ella, bajo pena de nulidad, salvo lo que dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías, las Actas se llevarán de conformidad con el Artículo veinte y dos del Reglamento, en hojas móviles escritas a máquina.

DECIMA QUINTA.- Para efectos de votación, en las Juntas Generales, cada una de las participaciones de los socios, le da derecho a un voto.

DECIMA SEXTA.- Son atribuciones de la Junta General: a).- Designar y remover al Presidente Ejecutivo y al Gerente Administrativo de la Compañía; b).- Aprobar las cuentas, balances e informes que presente el Presidente Ejecutivo y el Gerente Administrativo de la Compañía; c).- Consentir en la cesión de participaciones sociales así como en la admisión de nuevos socios; d).- Resolver sobre el reparto de utilidades, de conformidad con la Ley; e).- Resolver sobre el aumento y disminución del capital social de la Compañía y la prórroga del contrato social; f).- Resolver sobre la compraventa o gravamen de inmuebles; g).- Resolver sobre la disolución anticipada de la Compañía; h).- Resolver sobre la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales previstas en la Ley de Compañías; i).- Autorizar al Presidente Ejecutivo de la Compañía para que otorgue Poderes Generales relacionados con los negocios de la Compañía; j).- Resolver sobre el establecimiento de Agencias y Sucursales dentro o fuera del País; k).- Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente Administrativo de la Compañía para que

1 conjuntamente suscriban contratos u obligaciones cuyo mon  
2 to supere el valor equivalente a cincuenta salarios míni  
3 mos vitales, sin perjuicio de lo que establece el Artícu  
4 lo doce de la Ley de Compañías; l).- Ejar las remunera  
5 ciones del Presidente Ejecutivo y el Gerente Administra  
6 tivo, y m).- Las demás previstas en los presentes Estatu  
7 tos y aquellas que no hubieran sido designadas a ninguna  
8 otra autoridad.- DECIMA SEPTIMA.- La representación Legal,  
9 Judicial y Extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Pre  
10 sidente Ejecutivo, Gerente Administrativo y Presidente E  
11 jecutivo durará dos años en sus funciones, pudiendo ser  
12 reelegido indefinidamente. Tanto Presidente Ejecutivo co  
13 mo Gerente Administrativo de la Compañía podrá o no ser  
14 socio de la misma.- DECIMA OCTAVA.- En caso de falta o  
15 ausencia del Presidente Ejecutivo le subrogará el Gerente  
16 Administrativo y en caso de falta o impedimento de éste  
17 le subrogará el Presidente Ejecutivo.- DECIMO NOVENO.- Son  
18 atribuciones del Presidente Ejecutivo: a).- Presidir las  
19 sesiones de Junta General de Socios y suscribir las Actas  
20 correspondientes con el Secretario; b).- Suscribir a nom  
21 bre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obli  
22 gaciones cuyo monto no supere el valor equivalente a cin  
23 cuenta salarios mínimos vitales, cuando supere este valor  
24 requerirá de autorización previa de la Junta General; -  
25 c).- Igualmente previa autorización de la Junta General,  
26 suscribir las escrituras públicas de compraventa de in  
27 muebles para la Compañía o la venta o constitución de gra  
28 vámenes sobre los mismos; d).- Abrir cuentas corrientes



NOTARIA  
VIGESIMA TERCERA

Dr. Roberto Arregui S.  
NOTARIO

Quito - Ecuador

1 en los bancos y girar sobre ellas; e).- Nombrar, remover  
2 y fijar sueldos y salarios de los empleados y trabajado-  
3 res de la Compañía; f).- Otorgar con la autorización de  
4 la Junta General poderes Generales relacionados con los  
5 negocios de la Compañía; g).- Presentar anualmente y de  
6 conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías el --  
7 Balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias así co-  
8 mo la propuesta de distribución de utilidades; h).- Las  
9 demás que le asigne la Junta General o que estuvieren pre-  
10 vistas en los presentes Estatutos.- VIGESIMA.-/Son atri-  
11 buciones y deberes del Gerente Administrativo: a).- Convo-  
12 car a las reuniones de Junta General y actuar como Secre-  
13 tario de las mismas y suscribir conjuntamente con el Pre-  
14 sidente Ejecutivo las actas correspondientes; b).- Llevar  
15 los libros de Actas y Expedientes de Junta General y ve-  
16 lar por el cumplimiento de sus resoluciones; c).- Vigilar  
17 que se lleven correctamente los Libros de la Compañía e  
18 informar al Presidente Ejecutivo sobre cualquier irregula-  
19 ridad; d).- Cumplir con la Ley, los presentes Estatutos  
20 y las resoluciones de la Junta General; e).- Las demás -  
21 previstas en la Ley, los presentes Estatutos y las que le  
22 asigne la Junta General.- VIGESIMA PRIMERA.-Las atribucio-  
23 nes que le correspondan al Gerente Administrativo o al Pre-  
24 sidente Ejecutivo de la Compañía, serán en caso de falta  
25 de alguno de ellos, ejercidas por quien lo subrogue.- VI-  
26 GESIMA SEGUNDA.- El ejercicio económico de la Compañía,  
27 concluye el treinta y uno de Diciembre de cada año, y en  
28 el plazo de sesenta días contados desde ésta fecha, el



1 Presidente Ejecutivo presentará el informe y el balance de

2 su gestión.- VIGESIMA TERCERA.-Las utilidades se reparti-

3 rán a prorrata del monto de las participaciones pagadas

4 por los socios, una vez realizadas las deducciones de Ley.

5 De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el

6 porcentaje señalado en los presentes Estatutos para la for-

7 mación del Fondo de Reserva de la Compañía.- VIGESIMA CUAR-

8 TA.- Las responsabilidades de los socios, se limita al -

9 monto de sus participaciones.- VIGESIMA QUINTA.- Son cau-

10 sas de disolución de la Compañía, las señaladas en la Ley

11 de Compañías y en éste caso actuará como Liquidador el Pre-

12 sidente Ejecutivo. VIGESIMA SEXTA.- De conformidad con

13 lo establecido en la Cláusula Quinta de estos, el capita-

14 l social se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la

15 forma constante en el cuadro siguiente: -----

16 SOCIO	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	CAP. A PAGARSE EN UN AÑO	N° PARTICIPACIONES
17 Teresa Lara	1'500.000	750.000	750.000	1.500
18 María Augusta Mancheno	250.000	125.000	125.000	250
19 Byron Mancheno	100.000	50.000	50.000	100
20 Gilberto Mancheno	100.000	50.000	50.000	100
21 Silvia Veloz	50.000	25.000	25.000	50
	2'000.000	1'000.000	1'000.000	2.000

22 El capital pagado en numerario se encuentra depositado en

23 la Cuenta de integración respectiva, en las proporcio-

24 nes arriba establecidas, de conformidad con el Cer-

25 tificado Bancario que se agrega. El capital insoluto

26 será pagado en un año.- VIGESIMA SEPTIMA.- Los so-

27 cios autorizan a la Doctora Mercedes Polanco de Rojas,

28

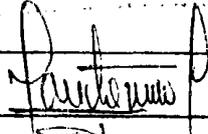
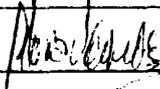


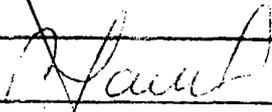
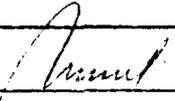
NOTARIA  
VIGESIMA TERCERA

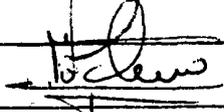
Dr. Roberto Arregui S.  
NOTARIO

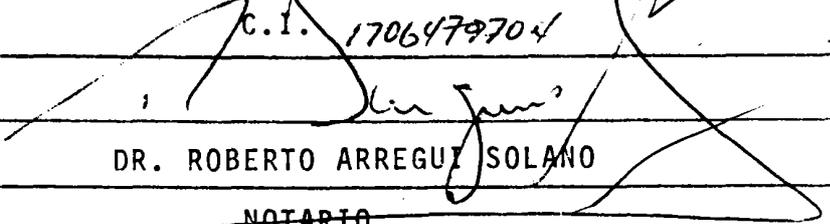
Quito - Ecuador

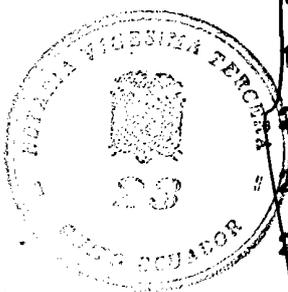
1 para que realice todas las gestiones necesarias para el  
 2 perfeccionamiento de la presente Escritura, hasta su ins-  
 3 cripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario  
 4 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Hasta  
 5 aqui la minuta firmada por la Doctora Mercedes Polanco  
 6 de Rojas, Abogada con matrícula profesional número mil -  
 7 quinientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de  
 8 Quito, la misma que queda elevada a escritura pública con  
 9 todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron  
 10 todos los preceptos legales del caso.- Y leída que les  
 11 fue íntegramente a los comparecientes la presente por mi  
 12 el Notario, éstos se ratifican y firman conmigo en uni-  
 13 dad de acto de todo lo cual doy fe.

14   
 15   
 16 BYRON XAVIER MANCHENO LARA SILVIA HIPATIA VELOZ MEJIA  
 17 C.I. 170777445-9 C.I. 170928074-5

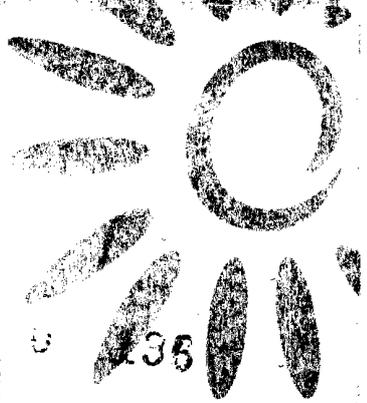
18   
 19   
 20 MARIA AUGUSTA MANCHENO LARA TERESA LARA MIRO  
 21 C.I. 090890431-1 C.I. 170059607-8

22   
 23 GILBERTO MANCHENO LARA  
 24 C.I. 1706479704

25   
 26 DR. ROBERTO ARREGUI SOLANO  
 27 NOTARIO  
 28



**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
CORPORACIÓN ECUATORIANA DE TURISMO**



**CONSIDERANDO:**

**QUE** La doctora Mercedes Polanco de Rojas, patrocinadora de la compañía, ha presentado en esta Entidad una solicitud tendiente a obtener autorización para utilizar el término "Turismo" en la denominación "TURISMO MAGIC-ECUADOR SARATOR CIA. LTDA."

**EN USO** de las atribuciones que le confiere la Ley de Turismo.

**RESUELVE:**

- Art. 1.** Autorizar la utilización del término "Turismo" en la denominación "TURISMO MAGIC-ECUADOR SARATOR CIA. LTDA."
- Art. 2.** Esta autorización no exime, de la obligación que tiene de registrar la actividad que va a desarrollar y obtener la licencia anual de funcionamiento en la Corporación Ecuatoriana de Turismo.
- Art. 3.** La autorización que se concede mediante la presente Resolución, podrá ser suspendida temporal o definitivamente si infringiere la Ley de Turismo o sus Reglamentos.

**COMUNIQUESE**

Dado en Quito, a

  
Edgar Narrajo Játiva  
DIRECTOR EJECUTIVO ETC.

12 Nov -92

*Handwritten initials and date:*  
Dr. H. g.

AJUR/  
HG/MZ/dca  
10-XI-92



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITO, NOV. 17 de 19 92

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 727019, el (la) Sr. LARA MINO TERESA DE LAS MERCEDES

consigné en este Banco, un depósito de s/. UN MILLON 00/100 SUCRES. para INTEGRACION DE CAPITAL de

TURISMO MAGIC - ECUADOR LARATUR CIA. LTDA. hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
TERESA LARA	S/. 750.000,00
MARIA AUGUSTA MANCHENO	125.000,00
BYRON MANCHENO	50.000,00
GILBERTO MANCHENO	50.000,00
SILVIA VELOZ	25.000,00
<b>TOTAL</b>	<b>S/. 1'000.000,00</b>

Atentamente,

*[Handwritten signature]*

Form. CC - 300 - A

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiere esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito a tres de diciembre de mil novecientos noventa y dos .-

Dr. Roberto A. Arregui J.

NOTARIO



R A -

ZON: Mediante Resolución N°92.1.2.1.2027, de fecha-  
18 de diciembre de 1992, el Intendente de Compañías  
de Quito, señor Pablo Ruiz García, aprueba la Cons-  
titución de Compañía denominada "TURISMO MAGIC-ECUA  
DOR LARATUR Compañía Limitada", la misma que tomó -  
nota al margen de la matriz respectiva, de fecha 1-  
de diciembre de 1992, y con esta fecha .- Quito a -  
cuatro de enero de mil novecientos noventa y tres.-

*Dr. Roberto A. Arregui*

NOTARIO



1 ta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución  
2 número dos mil veinte y siete, del señor Intendente de compa-  
3 ñas de Quito, de 18 de diciembre de 1992, bajo el número 063  
4 del Registro Mercantil, tomo 124.- Queda archivada la segunda  
5 copia certificada de la escritura pública de constitución de  
6 la compañía "TURISMO MAGIC-ECUADOR LARATUR COMPAÑIA LIMITADA"  
7 otorgada el 1º de diciembre de 1992, ante el notario vigési-  
8 mo Tercero del Cantón, Dr. Roberto Arregui Solano.- Se fijó  
9 un extracto signado con el número 033.- Se dá así cumplimen-  
10 to a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución  
11 de conformidad a lo establecido en el Decreto 723 de 22 de  
12 agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29  
13 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el  
14 número 621.- Quitxo, a doce de enero de mil novecientos noventa  
15 ta y tres.- EL REGISTRADOR.-

*[Handwritten signature]*



*Shavo Garcia Banderas*  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO